



CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 002 DE 2016 - SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE LA CUENCA DEL RIO TOLO Y ZONA COSTERA SUR – “COCOMASUR”.

Entre los suscritos a saber, LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.749.934 expedida en Bogotá, en su calidad de Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en adelante PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, quien se encuentra debidamente facultada para celebrar este tipo de contratos, conforme a la Resolución N° 002 de 2013, quien en lo sucesivo se denominará PARQUES NACIONALES DE COLOMBIA y por la otra parte AURELIANO CORDOBA BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 82.330.076 expedida en Acandí (Choco), actuando en su condición de representante legal del CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE LA CUENCA DEL RIO TOLO Y ZONA COSTERA SUR – “COCOMASUR”, persona jurídica, registrada en el Libro de Registro de Consejo Comunitario de la Alcaldía de Acandí, identificada tributariamente con el NIT 900.312.219-1, y quien en adelante se denominará COCOMASUR, hemos acordado celebrar el presente convenio de asociación, sujeto a las cláusulas que más adelante se relacionan, previas las siguientes consideraciones:

1. El Santuario de Fauna Acandí Playón y Playona, ubicado en el municipio de Acandí, Departamento del Chocó, fue declarado a través de la Resolución 1847 del 19 de diciembre 2013, con una extensión de 26.232 hectáreas. Dentro de los antecedentes de su declaratoria, la resolución resaltó la Decisión VII/28 de la Conferencia de las Partes del Convenio de Diversidad Biológica que aprobó el Plan de Trabajo de Áreas Protegidas estableciéndose que “(...) el establecimiento, gestión y vigilancia de las áreas protegidas debe realizarse con la participación plena y efectiva de las comunidades indígenas y tribales (...)” y alienta para que se establezcan políticas e instrumentos con la participación de las comunidades locales, para facilitar el reconocimiento legal y la administración eficaz de las áreas conservadas, de tal manera que se conserven tanto la diversidad biológica, como los conocimientos, innovaciones y prácticas de dichas comunidades, llamando también la atención de los firmantes para que se practique la gestión de los componentes de la diversidad biológica con base en “la ciencia y el conocimiento tradicional y local”.
2. Así mismo, dentro de la importancia socio – cultural de la declaratoria la citada resolución plantea que: “(...) Fortalecer las bases en que se dinamiza la cultura negra, deberá ser un propósito, si se quiere lograr un territorio conservado. Para ello, será fundamental poder potencializar y utilizar los saberes, valores y prácticas tradicionales y ancestrales de los pobladores locales, como elemento básico de la conservación de la naturaleza, así como del manejo del área protegida.”
3. Que acorde a lo establecido por la citada resolución, los objetivos establecidos para la conservación del Santuario son: a) Conservar los hábitats de anidación de las tortugas marinas Caná (*Dermochelys coriacea*) y Carey (*Eretmochelys imbricata*), b) Proteger las poblaciones de tortugas marinas que utilizan el área como sitio de reproducción o de paso y son de especial importancia para el Caribe, c) Proteger las especies amenazadas y de interés comercial, cultural y social, que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida, d) Contribuir con la protección de los valores naturales y culturales de la región y los territorios colectivos de las comunidades negras.
4. Que para lograr los objetivos de conservación, la citada resolución en su artículo tercero estableció que la planeación y manejo sería a través del esquema de manejo conjunto que se definiera entre PNN y los Representantes de los Consejos Comunitarios para una adecuada articulación y coordinación de las acciones y actividades que sean establecidas para el área protegida.
5. Que así mismo, en desarrollo del proceso de consulta previa para la declaratoria el Santuario de Fauna Acandí Playón y Playona, se establecieron unos acuerdos con los Consejos Comunitarios de los cuales se pueden resaltar los siguientes: a) Todos los resultados que surjan de las medidas de manejo se harán de manera concertadas entre los consejos y Parques Nacionales. En el plan de manejo se evidenciará los resultados de las medidas de manejo, b) Entre los consejos comunitarios y Parques Nacionales, se construirá de manera conjunta del Plan de Manejo del área y la adopción de dicho plan por Parques Nacionales se hará por resolución, c) Parques y los Consejos Comunitarios a partir de la declaratoria del área se comprometen a hacer las gestiones con las instituciones que corresponda alrededor del área para que se realice las actividades de ordenamiento, regulación y control para cumplir con una función amortiguadora, d) Los Consejos Comunitarios y PNN se comprometen al cumplimiento de los objetivos de conservación para el área protegida, e) Los proyectos y actividades que se hagan en el área incorporaran un componente de fortalecimiento de capacidades de los miembros del Consejo Comunitario.
6. Que las playas del Santuario del Fauna, son usadas por las tortugas marinas para su anidamiento anual, pues por la forma, estructura y pendiente ofrecen las mejores condiciones de refugio para el desarrollo embrionario y





CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 002 DE 2016 - SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE LA CUENCA DEL RIO TOLO Y ZONA COSTERA SUR – "COCOMASUR".

nacimiento de neonatos y que ambas especies de tortugas se encuentran clasificadas en alguna categoría de amenaza por riesgo de extinción a nivel global, nacional o local, el Santuario se constituye entonces en un área estratégica de conectividad para el ciclo de vida de las tortugas marinas Caná y Carey.

7. Que desde finales de los años 90s, habitantes del municipio pertenecientes a los consejos comunitarios han desarrollado labores de seguimiento y observación del anidamiento y nacimiento de tortugas y muy especialmente de manera práctica y continua por personas pertenecientes al Consejo Comunitario COCOMASUR, las cuales desde finales de los años 90s con el apoyo incipiente de ONG,s y otras entidades, a través de expertos locales que hacen parte del Consejo Local de la Playona, se han encargado de recopilar alguna información referente al número de arribos, número de nidos y nacimientos por año de dichas tortugas.
8. Que posterior a la declaratoria y en cumplimiento de los acuerdos previos y de los objetivos de conservación del santuario, Parques Nacionales Naturales de Colombia definió como estratégico el establecimiento de convenios de asociación con dicho consejo comunitario COCOMASUR, específicamente para seguir apoyando la toma de datos que permitan a futuro una mayor información sobre ambas especies en sus procesos de anidación y nacimiento de neonatos en las playas del santuario con miras a establecer una base de datos que permita el análisis para la toma de decisiones informadas en la elaboración del plan de manejo del santuario y en específico para la adecuada articulación y coordinación de acciones públicas, privadas y comunitarias para la protección de las tortugas cana y carey.
9. Que para el logro de lo anterior, entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y el Consejo Comunitario COCOMASUR se han desarrollado los siguientes convenios:
 - Convenio 011 del 2014, cuyo objeto fue: "Aunar esfuerzos, administrativos y financieros para la generación de información que sirva de insumo para la toma de decisiones en el manejo del Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona y desarrollar actividades tendientes al cumplimiento de compromisos generados durante el proceso de declaratoria del área protegida.
 - Convenio 001 del 2015, cuyo objeto fue: "Aunar esfuerzos para la continuidad en la toma de información que contribuya al conocimiento de la dinámica biológica de las tortugas marinas Caná y Carey en el Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona; la cual sirva de insumo para la construcción del programa de monitoreo de dicha área protegida y cumplimiento de temas establecidos en el Esquema de Manejo Conjunto concertado entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y los Consejos Comunitarios de Acandí.
 - Convenio 015 de 2015, cuyo objeto fue: "Aunar esfuerzos para socializar los resultados del monitoreo de tortugas marinas en el Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona en 2015 con las comunidades del Consejo Comunitario de la Cuenca del río Tolo y la Zona Costera del Sur COCOMASUR".
10. Que en los informes generados por COCOMASUR y aprobados por la Entidad, se han presentado los resultados de las acciones desarrolladas en asocio con Parques Nacionales Naturales de Colombia y también se han consignado en tablas los valores promedio de tortugas/mes de cada especie, que permiten visualizar la variabilidad de las poblaciones anidantes y el total de neonatos generados por playa. Sin embargo, se evidencian vacíos de información que no permiten establecer si hubo o no un evento de marejada y pérdida de nidos, como también ha influido en ello la ausencia del cubrimiento total del kilometraje de playa por consideraciones logísticas y presupuestales que no lo permiten, pero así mismo se evidencian debilidades en otros aspectos que corresponden a la toma y registro de información complementaria en campo que permita el análisis integral de otros factores que pueden estar afectando a las tortugas Cana y Carey en sus procesos de arribo, anidamientos, nacimientos y salida exitosa al mar de los neonatos.
11. Que sin embargo y de acuerdo al componente diagnóstico (en construcción) del plan de manejo del área protegida que inició el Santuario, se concluye que el desarrollo de jornadas comunitarias para la protección, seguimiento y monitoreo de las tortugas son fundamentales como insumo para la toma de decisiones estratégicas para el manejo del área protegida.
12. Que es de resaltar, que el Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona cuenta con 26.232 hectáreas, en su mayor porcentaje marinas, de las cuales alrededor de 76 hectáreas corresponden al litoral arenoso sobre el cual se encuentran aproximadamente 14 kilómetros lineales de playas, en las cuales es necesario promover actividades de investigación y monitoreo que permitan continuar con la obtención de mayor información para el cumplimiento de los objetivos de conservación del santuario.
13. Que Teniendo en cuenta que el Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona no cuenta con el personal de planta y/o contratista suficiente y los apoyos logísticos necesarios con los cuales se pueda hacer un cubrimiento

A





CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 002 DE 2016 - SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE LA CUENCA DEL RIO TOLO Y ZONA COSTERA SUR – “COCOMASUR”.

completo de dichas playas para continuar con la toma de información precisa y continua sobre los procesos de arribo, anidamiento y nacimiento de las tortugas Cana y Carey que permitan una evaluación integral de las jornadas de sensibilización y educación ambiental y demás actividades conjuntas desarrolladas hasta la fecha, se plantea la necesidad de asociarse con el Consejo Comunitario COCOMASUR para “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, HUMANOS, ECONÓMICOS Y DE CAPACIDAD INSTALADA PARA EL MONITOREO DE LAS TORTUGAS CANÁ Y CAREY EN EL SANTUARIO DE FAUNA ACANDÍ, PLAYÓN Y PLAYONA DEL MUNICIPIO DE ACANDÍ CHOCÓ - FASE 3”, que permita contribuir al logro de los objetivos trazados para el santuario y así mismo el de mejorar la capacidad técnica de los expertos locales de COCOMASUR en la toma, manejo, organización y análisis de los datos recolectados, mediante el desarrollo de jornadas de capacitación “in situ” por parte de personal técnico de PNNC.

14. Que Por todo lo anterior, la Entidad considera oportuno realizar un nuevo Convenio de Asociación con el Consejo Comunitario Mayor de las Comunidades Negras de la Cuenca del Río Tolo y Zona Costera Sur - COCOMASUR, por contar con una amplia y reconocida trayectoria local en esta materia, un equipo técnico y de expertos locales con experiencia en estas labores, así como por presentar certificaciones de trabajos realizados con PARQUES NACIONALES NATURALES, WWF, CODECHOCÓ, ICBF y otras ONG,s que han desarrollado labores investigativas y de desarrollo en el municipio de Acandí.
15. Que El Consejo Comunitario Mayor de las Comunidades Negras de la Cuenca del Río Tolo y Zona Costera Sur - COCOMASUR, es un entidad privada sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad institucional que propende por una estrategia global de cuidado, fomento, conservación, estudio, investigación y educación en el tema, por lo cual es estratégico y de conveniencia para la Entidad contar con un convenio con ellos, por ser una Entidad que cuenta con gran experiencia en la ejecución contratos y convenios del sector público y privado, en los diferentes proyectos ejecutados.
16. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”* e igualmente que *“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”*.
17. Que la Ley 489 de 1998 señala en su artículo 96: *“Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes...”*.
18. Que los Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras son personas jurídicas cuya creación está autorizada por el artículo 5° de la ley 70 de 1993, y tienen entre sus funciones las de administrar internamente las tierras de propiedad colectiva que se les adjudique, delimitar y asignar áreas al interior de las tierras adjudicadas, velar por la conservación y protección de los derechos de la propiedad colectiva, la preservación de la identidad cultural, el aprovechamiento y la conservación de los recursos naturales y hacer de amigables componedores en los conflictos internos factibles de conciliación.
19. Que en la vigencia 2016, existe en el presupuesto de PARQUES NACIONALES NATURALES - DTCA, la disponibilidad presupuestal en el programa, Rubro y Proyecto descritos en el CDP N° 47916 del 10 de mayo de 2016, por valor de CIENTO VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$123.200.000). El CDP anexo al presente hace parte integral de este Convenio.
20. Que se ha identificado como socio estratégico al Consejo Comunitario de Comunidades Negras de la Cuenca del Río Tolo y Zona Costera Sur – “COCOMASUR”, teniendo en cuenta que su actividad principal está dirigida a gestionar, fomentar, apoyar, acompañar y motivar acciones y actividades orientadas hacia la conservación de los recursos naturales como el eje articulador y generador del desarrollo sostenible.
21. Que El Consejo Comunitario de Comunidades Negras de la Cuenca del Río Tolo y Zona Costera Sur – “COCOMASUR” acreditó experiencia e idoneidad en desarrollo de su objeto social, garantizando así capacidad para desarrollar actividades tendientes al fortalecimiento de procesos de participación social.





CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 002 DE 2016 - SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE LA CUENCA DEL RIO TOLO Y ZONA COSTERA SUR – "COCOMASUR".

22. Que Parques Nacionales Naturales de Colombia considera necesario celebrar un Convenio de Asociación con el Consejo Comunitario de Comunidades Negras de la Cuenca del Río Tolo y Zona Costera Sur – "COCOMASUR", según lo establecido en las normas en mención y de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, a través del cual las partes aportarán recursos tanto técnicos como financieros que coadyuven en el logro del objeto del convenio.
23. Que se realizó desde el SFF Acandí, Playón y Playona, estudio previo con la información requerida para la suscripción del convenio de asociación respectivo. Dicho documento de estudios previos cumple con todas las exigencias descritas en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.
24. Que teniendo en cuenta que se prevé el logro de las metas establecidas para el 2016, se considera de vital importancia establecer asociaciones estratégicas que conlleven al desarrollo conjunto de actividades que benefician a las comunidades y conllevan al cumplimiento de los cometidos y funciones asignadas por la Ley a PARQUES.
25. Que en mérito de lo expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente convenio de asociación, el cual se registrará por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y por las siguientes, **CLÁUSULAS:**
- PRIMERA.- OBJETO:** AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, HUMANOS, ECONÓMICOS Y DE CAPACIDAD INSTALADA PARA EL MONITOREO DE LAS TORTUGAS CANÁ Y CAREY EN EL SANTUARIO DE FAUNA ACANDÍ, PLAYÓN Y PLAYONA DEL MUNICIPIO DE ACANDÍ DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ - FASE 3.
- SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** En cumplimiento del objeto anteriormente descrito, se deberá: i) Planificar las actividades técnicas para las jornadas de capacitación y el monitoreo de las tortugas marinas en las playas del Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona para la vigencia del convenio, ii) Recolectar, organizar y analizar los datos resultantes del monitoreo de tortugas marinas para la generación de información relevante sobre las especies monitoreadas, iii) Analizar los datos obtenidos en la vigencia 2016 a la luz de los convenios ejecutados en el 2014 y 2015, identificando en lo posible los cambios, sus causas y/o recomendando las acciones conjuntas y/o complementarias de manejo que deban desarrollarse en el Santuario de Fauna Acandí Playón y Playona, iv) Apoyar la socialización de los diagnósticos turístico y pesquero en los territorios que comprenden el Consejo Comunitario como factores que influyen en el estado de conservación de las tortugas marinas. **TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES:** Las obligaciones de las partes se describen a continuación: **A. DE PARQUES NACIONALES NATURALES:** 1. Apoyar con un porcentaje de tiempo (1 vez/semana) del personal contratista del Santuario la ejecución de las actividades de monitoreo en el sector El Playón perteneciente al Área Protegida y con recursos logísticos (Motocicletas) en La Playona para que se contribuya con el logro del objeto propuesto. 2. Convocar y levantar las actas de las reuniones mensuales de coordinación y seguimiento a las actividades de monitoreo de tortugas marinas propuestas en el convenio. 3. Convocar y levantar las actas de las reuniones bimensuales de los equipos técnicos de las partes, para analizar las actividades y resultados periódicos obtenidos y proponer los cambios y/o correctivos que fueren necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades de monitoreo. 4. Realizar los aportes económicos al convenio con la periodicidad y oportunidad acordada y en todo caso sujetos al PAC y disposiciones superiores emanadas de la Entidad. **B. COCOMASUR:** a) Entregar un plan de trabajo detallado con las actividades a desarrollar mes a mes al inicio del convenio; b. Realizar la ejecución del presente convenio de conformidad con el alcance técnico y demás obligaciones especificadas en los documentos que integran el proceso, la propuesta presentada y las instrucciones que para el efecto le sean suministradas por Parques Nacionales Naturales de Colombia o en quien esta delegue la supervisión; c. Desarrollar el convenio con el personal técnico y administrativo requerido para la cabal y completa ejecución de todas las actividades del proyecto, los espacios físicos, así como las ayudas audiovisuales requeridas para la ejecución de todos los eventos de capacitación en las fechas programadas. d. Realizar el registro fotográfico y de planillas de asistencia de los participantes a las jornadas de monitoreo y los eventos de capacitación lo cual hará parte de la entrega de soporte de las actividades ejecutadas en virtud del convenio, e. Promover la ejecución de las jornadas de capacitación comunitaria y de monitoreo de las tortugas marinas en el Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona durante la vigencia del convenio, f. Realizar la toma, manejo, organización y análisis de los datos recolectados en las jornadas de monitoreo y analizar comparativamente los datos obtenidos en la vigencia 2016 a la luz de los convenios ejecutados en el 2014 y 2015, g. A partir de los datos obtenidos y analizados, identificar en lo posible los cambios y sus causas y hacer las recomendaciones respectivas sobre las acciones conjuntas y/o complementarias de manejo que deban desarrollarse en el Santuario de Fauna Acandí Playón y Playona, h. Definir y apoyar la mejor estrategia de socialización del





CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 002 DE 2016 - SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE LA CUENCA DEL RIO TOLO Y ZONA COSTERA SUR - "COCOMASUR".

diagnóstico turístico y pesquero en los territorios que conforman el Consejo Comunitario COCOMASUR, i. Entregar mensualmente las bases de datos (digital y físico) que se generen como resultado del desarrollo del presente convenio, j. Informe de avances bimensuales de la ejecución física y financiera con todos sus soportes de acuerdo al plan de trabajo desarrollado y aprobado por las partes, k. Un informe final consolidado del convenio con fecha máxima de 30 días calendario después de la fecha de finalización del convenio, l. Mantener vigentes las garantías otorgadas, inclusive en la liquidación del convenio, con posterioridad a él y durante la vigencia de las mismas, m. Cumplir con todas las obligaciones laborales y las relativas a la seguridad social del personal, n. Designar un representante para efectos de facilitar y agilizar el manejo de la información técnica y financiera entre las entidades, ñ. Destinar el total de los aportes económicos que realiza Parques Nacionales Naturales de Colombia para costear los gastos que implica la realización del convenio, o. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia o a quien este delegue como supervisor cualquier inconveniente o circunstancia que pueda afectar o variar la realización del proyecto, p. Prestar toda la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del convenio, q. Proporcionar una contrapartida en especie de Treinta y Tres Millones Doscientos Mil Pesos Mcte. (\$33.200.000) en capacidad instalada, conforme a la propuesta presentada. **CUARTA- VALOR DEL CONVENIO Y APORTES:** El valor total del convenio es la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$156.400.000)**. Los recursos que soportan este convenio se describen a continuación: **a). APORTES DE PARQUES NACIONALES:** La suma de **CIENTO VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L (\$123.200.000)**, En efectivo según la forma de los desembolsos acordada y previa disponibilidad del PAC de la Entidad, disponibles en el CDP N° 47916 del 10 de mayo de 2016, para el desarrollo de las actividades acordadas; **b). APORTES DE COCOMASUR:** Aportará en efectivo la suma **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L (\$33.200.000)**, en especie representada en capacidad instalada, acorde a la propuesta presentada por COCOMASUR a la Entidad. **QUINTA.- DESEMBOLSOS.** Los recursos aportados en dinero por Parques Nacionales Naturales de Colombia equivalentes a la suma de **CIENTO VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L (\$123.200.000)**, serán desembolsados a COCOMASUR según se detalla a continuación: i) Se **hará un primer desembolso** del 40% del valor total de los aportes de la Entidad, equivalentes a un valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L (\$49.280.000)** a la firma y legalización del convenio, previa aprobación de las garantías por parte de la Entidad y entrega del plan de trabajo y hojas de vida del equipo de trabajo concertado entre las partes y previa disponibilidad del PAC en la Entidad. ii) **Un segundo desembolso** del 30% del valor total de los aportes de la Entidad, equivalentes a un valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M.L (\$36.960.000)**, previa entrega y aprobación del primer informe bimensual de avances de la ejecución física y financiera con todos sus soportes de ejecución, previa disponibilidad del PAC de la Entidad. iii) **Un tercer desembolso** del 25% del valor total de los aportes de la Entidad, equivalentes a un valor de **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L (\$30.800.000)**, previa entrega y aprobación de los siguientes dos (02) informes bimensuales de avances de la ejecución física y financiera con todos sus soportes de ejecución, previa disponibilidad del PAC de la Entidad. iv) **Un último desembolso** del 5% del valor total de los aportes de la Entidad, equivalentes a un valor de **SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M.L (\$6.160.000)**, previa entrega y aprobación del informe final consolidado de la ejecución física y financiera con todos sus soportes, previa disponibilidad del PAC de la Entidad. **SEXTA- PLAZO:** El Plazo del convenio es Ocho (08) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización y perfeccionamiento del convenio. **SEPTIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia, estará a cargo del Jefe de Área protegida del SF Acandí Playón y Playona o quien este designe. La supervisión por parte del Consejo Comunitario estará a cargo del representante legal. La administración del convenio se hará conjuntamente. **OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Se podrá reiniciar la ejecución del convenio, cuando se considere que han desaparecido las causas que dieron origen a la suspensión. **PARÁGRAFO 1°:** Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil, subrogado por el artículo 1o. de la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO 2°:** Reiniciado el convenio, el CONTRATISTA deberá remitir al Grupo de Contratos, el certificado de modificación de la garantía ajustándola en el plazo. **PARÁGRAFO 3°:** PARQUES no indemnizará los daños y perjuicios que sufra COCOMASUR como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **NOVENA- CESIÓN.** Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el Convenio sin el consentimiento previo,





CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 002 DE 2016 - SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE LA CUENCA DEL RIO TOLO Y ZONA COSTERA SUR - "COCOMASUR".

expreso y escrito de la otra parte. **DÉCIMA.- NO VINCULACIÓN LABORAL:** El presente convenio no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre éstas y el personal de COCOMASUR que se utilice para la ejecución del Convenio. Las partes actuarán con total y plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente convenio, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral entre sí. De conformidad con lo anterior, no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido, lo cual no obsta para que con cargo al convenio se financien todos los gastos necesarios para su ejecución. **DÉCIMA PRIMERA.- NO SOLIDARIDAD:** En virtud del presente convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo. **DÉCIMA SEGUNDA.-RESPONSABILIDAD:** Cada parte deberá ser únicamente responsable por el pago de cualquiera y todas las demandas por pérdidas o daños contra los derechos personales de un individuo, muerte, daño patrimonial, u otro daño o indemnización, que resulte de cualquiera acción u omisión de sus empleados o agentes en relación con el cumplimiento de este convenio. Cada parte se compromete a responsabilizarse por indemnizar cualquier daño y/o demanda, pérdida, indemnizaciones, costos y gastos, incluyendo honorarios de un abogado a través de niveles de apelación, que resulte del trabajo completado por cada uno en este convenio. **DECIMA TERCERA.- GARANTÍAS:** De acuerdo con el análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir a su costo y a favor de la NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA - DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE, Nit. 819.000.759-2, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la fotocopia del contrato, garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo estipulado en los artículos 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993 y de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 de Decreto 1082 de 2015, que ampare el siguiente riesgo:
a). **Cumplimiento:** Por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de duración del contrato y seis (6) meses más; b). **Pago de Salarios, prestaciones e indemnizaciones:** Por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato, Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. **DÉCIMA CUARTA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL.** De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la ley 44 de 1993, la información objeto del convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los Derechos de Autor sobre los resultados del convenio, a quienes se les atribuyen los derechos morales y patrimoniales, sin perjuicio de lo anterior, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, dando los créditos correspondientes. **DÉCIMA QUINTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio podrá darse por terminado por: 1) Incumplimiento de las obligaciones por alguna de las partes. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Vencimiento del término fijado para su ejecución. 4) Por cumplimiento del objeto. 5) Por fuerza mayor o caso fortuito. 6) Por causas legales. **DECIMA SEXTA.- MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación y/o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación y transacción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibídem. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa. **DECIMA SEPTIMA.- LIQUIDACIÓN:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del convenio, el supervisor procederá a elaborar el acta de liquidación del mismo, la cual se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirán las partes y el supervisor. Si alguna de las partes se negare a suscribir el acta de liquidación o las mismas no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, PARQUES hará la liquidación en forma unilateral mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación será necesaria la presentación del informe final de supervisión y acta de recibo a satisfacción del cumplimiento del objeto del convenio. El trámite de liquidación del presente convenio se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **DÉCIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes al suscribir el presente convenio manifiestan bajo juramento que ni ellos ni las entidades que representan se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8° y 9° de la ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, ni en ninguna otra establecida por la ley. **DECIMA NOVENA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La disponibilidad presupuestal se encuentran disponibles en el programa, Rubro y Proyecto descritos en el CDP N° 47916 del 10 de mayo de 2016, por valor de CIENTO VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$123.200.000). El valor del aporte

X





CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 002 DE 2016 - SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE LA CUENCA DEL RIO TOLO Y ZONA COSTERA SUR – “COCOMASUR”.

de COCOMASUR, está soportado según el certificado de contrapartida suscrito por la Representante Legal de COCOMASUR al día 05 de mayo de 2016. **VIGÉSIMA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) El Estudio previo. 2) La carta de intención y documentación pertinente de COCOMASUR. 3) Certificado de disponibilidad y registro presupuestal respectivos. 4) Las actas y correspondencia cruzada entre las partes surgida con ocasión de la ejecución del presente convenio. **VIGESIMA PRIMERA. - CUENTA DE COCOMASUR:** PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, en línea con el SIF Nación, consignará el valor de los aportes pactados en el presente convenio AL CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE LA CUENCA DEL RIO TOLO Y ZONA COSTERA SUR – “COCOMASUR”, a la cuenta ahorros N° 4-330-12-02333-6 del Banco Agrario. Los pagos se sujetarán a la destinación de fondos que realice el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, circunstancia que declara conocer COCOMASUR con la suscripción del presente convenio, exonerando de toda responsabilidad a PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA. **VIGESIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes, el registro presupuestal por parte de PARQUES aprobación de la garantía de cumplimiento remitida por COCOMASUR y para su ejecución requiere de la suscripción del acta de inicio. **VIGESIMA TERCERA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos, el domicilio contractual será la ciudad de Santa Marta.

Para constancia se firma en Santa Marta, a 10 días del mes de mayo de 2016.

Por PARQUES NACIONALES,

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial

Por COCOMASUR,

AURELIANO CORDOBA BECERRA
Representante Legal

Proyectó: María Carolina Córdoba P. Abogada Contratista DTC
Revisó: Lixardo Ballesteros C. Asesor Contratista DTC

